

Autorizan a Reforma Agraria la reestructuración de CAPs en Piura

DECRETO LEY N° 21784

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas Agrarias de Producción beneficiarias de la Reforma Agraria ubicadas en la Sub-Zona Agraria del Alto Piura, del departamento de Piura, afrontan profundas dificultades socio-económicas, motivadas por diversos problemas de asentamiento rural;

Que dichas Cooperativas tienen, frente al Banco Agrario del Perú, una situación financiera que impide a esta Institución otorgarles nuevos préstamos en las condiciones establecidas en su Ley Orgánica y Estatutos;

Que los campesinos integrantes de dichas Cooperativas han solicitado la intervención del Estado para la solución de los problemas que confrontan las mismas;

Que en consecuencia es necesario dictar las medidas correctivas del caso;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura para que proceda a la reestructuración de las Cooperativas Agrarias de Producción adjudicatarias de la Reforma Agraria ubicadas en la Sub-Zona del

Alto Piura, del departamento de Piura.

Artículo 2°. — Créase una Junta Interventora integrada por:

a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales la presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Alimentación;

c) Un representante del Banco Agrario del Perú; y

d) Dos representantes de los campesinos beneficiarios del área materia de reestructuración.

Artículo 3°. — La Junta a que se refiere el artículo anterior, tendrá sede en la ciudad de Chulucanas, sus integrantes trabajarán a tiempo completo y dedicaciones exclusivas, cuenta con personería jurídica para celebrar toda clase de operaciones civiles y comerciales que demande el cumplimiento de sus funciones, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Administrar las tierras y demás bienes adjudicados a las Cooperativas a que se refiere el presente Decreto Ley y en general el patrimonio de éstas;

b) Administrar los fondos que le proporcionen las entidades crediticias del Estado, y de cualquier otra fuente;

c) Ejercer la representación legal de las Cooperativas a que se refiere el presente Decreto Ley y comparecer en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con los actos y contratos en el ejercicio de la administración;

d) Vender directamente en las condiciones que estime más conveniente, los productos, frutos, semovientes y demás bienes muebles materia de la administración;

e) Contratar el personal necesario para la eficiente explotación de los

bienes materia de la administración, el que quedará sometido al régimen de servidores particulares y legislación obrera, según sea el caso;

f) Formular los balances anuales y estados de ganancias y pérdidas, y al término de sus funciones el Balance de Liquidación correspondiente; y

g) Participar en el proceso de reestructuración empresarial que ejecuten la Dirección de la Zona Agraria I Piura y la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

La Junta informará mensualmente sobre sus actividades a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y ésta recomendará al citado Ministerio la fecha de terminación de las actividades de la Junta

Artículo 4°. — Quedan en suspenso en sus atribuciones y funciones, los órganos de gobierno de las citadas Cooperativas, así como revocados los poderes otorgados a los administradores y/o gerentes.

Artículo 5°. — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en uso de la autorización contenida en el Artículo 1° del presente Decreto Ley, propondrá y/o ejecutará las acciones inmediatas y mediatas que la situación aconseje en orden a la solución de los problemas que confrontan las citadas Cooperativas incluyendo los trabajadores no socios.

Artículo 6°. — Facúltase al Banco Agrario del Perú para que con la finalidad de posibilitar la recuperación de las Cooperativas a que se refiere el presente Decreto Ley, por excepción, conceda condiciones preferenciales que no estarán sujetas a las limitaciones de su Ley Orgánica y Estatutos, tanto en la recuperación de los préstamos otorgados, co-

mo en los nuevos préstamos que otorgue a solicitud de la Junta Interventora.

Artículo 7°. — Las entidades del Estado prestarán el apoyo que les sea solicitado por la Junta Interventora para el cumplimiento de sus funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERRAZA, MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DAN. TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División E. P. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador. JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESPIRU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. EL VIO VANININI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 25 de Enero de 1977.

General de División EP
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP.
GUILLERMO ARBULU GA-
LLIANI.

Teniente General FAP, DAN-
TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP, JORGE
PARODI GALLIANI.

General de Brigada EF
LUIS ARBULU IBÁÑEZ